

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL, que fue subsanada dentro del término legal, informando además que la apoderada informa el fallecimiento del demandante y solicita dar aplicación a la sucesión procesal en favor de GUSTAVO ADOLFO VIDARTE CALDERON. Para proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

RADICACIÓN 76001 31 03 013 2021-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por el señor GUSTAVO VIDARTE (qepd), mayor de edad y vecino de Cali, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 6.081.428, a través de apoderado judicial, en contra del señor ELLIOT RIVERA ASPRILLA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. 11.789.349, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C. de P. Civil, esta instancia

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por el señor GUSTAVO VIDARTE (qepd), mayor de edad y vecino de Cali, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 6.081.428, a través de apoderado judicial, en contra del señor ELLIOT RIVERA ASPRILLA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. 11.789.349.

SEGUNDO.- Por ser procedente, ADMITIR como sucesor procesal al señor GUSTAVO ADOLFO VIDARTE CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.102 en calidad de hijo y heredero del señor GUSTAVO VIDARTE (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de veinte (20) días, para lo cual se le notificará personalmente del presente proveído y se le hará entrega de las copias aportadas para tal efecto.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO.- TENER como mandataria del sucesor procesal GUSTAVO ADOLFO VIDARTE CALDERON, a la doctora CAROLINA RAMÍREZ JIMÉNEZ, con T.P. 155.464 del CSJ, para que obre conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ